

Propuesta de Punto de Acuerdo Respuesta a Ciudadano

PUNTO DE ACUERDO QUE FORMULA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, A EFECTO DE QUE SE DÉ RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIGNADO POR RAUL LUNA PAVON; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; CONFORME A LO SIGUIENTE:

Antecedente:

Único. - Se recibió el 04 de septiembre de 2020, un escrito de petición dirigido al H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, suscrito por Raúl Luna Pavón, quien dice tener el carácter de Vocero de la Asociación Civil “Corrijamos el Rumbo A.C.”

En dicho escrito, se propone un punto de acuerdo a consideración del Ayuntamiento, de donde se desprende que únicamente se presenta una exposición de motivos, sin precisar cual es el acuerdo que deberá ser discutido y en su caso aprobado por el ayuntamiento. De igual manera, solicita ser escuchado en términos del artículo 8 Constitucional, y pide se acuerde de conformidad su petición; manifestaciones las cuales se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo que:

Considerando:

Primero. - Los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 5 y 11, fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, preceptúan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8o. *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Propuesta de Punto de Acuerdo Respuesta a Ciudadano

Artículo 2. *El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.*

Los servidores públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos mexicanos. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien e haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

La ley es igual para todos, de ella emanan las atribuciones de las autoridades y los derechos y obligaciones de todas las personas que se hallen en el Estado de Guanajuato, ya sean domiciliadas o transeúntes. A todos corresponde el disfrute de sus beneficios y el acatamiento de sus disposiciones.

A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Contra su observancia no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

La ley establecerá y regulará la mediación y la conciliación como medios alternativos para la resolución de las controversias entre las partes interesadas, respecto a derechos de los cuales tengan libre disposición.

La mediación y la conciliación se regirán bajo los principios de equidad, imparcialidad, rapidez, profesionalismo y confidencialidad. El Poder Judicial contará con un órgano de mediación y conciliación el cual actuará en forma gratuita a petición de parte interesada. Dicho órgano tendrá la organización, atribuciones y funcionamiento que prevea la Ley.

La ley regulará la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en la materia penal, en los que se asegure la reparación del daño y se establezcan los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

El Poder Judicial es independiente de los demás poderes del Estado. El Ejecutivo garantizará la plena ejecución de las resoluciones judiciales.

Las sentencias pronunciadas por los tribunales del Estado, solamente afectarán a las personas que hubieren sido citadas y emplazadas legalmente en el juicio en que se dicten y a sus causahabientes.

Propuesta de Punto de Acuerdo Respuesta a Ciudadano

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales, deberán ser explicadas en audiencia pública, previa citación a las partes.

Artículo 23. *Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense:*

...

V. *Ejercer el Derecho de Petición;*

...

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Artículo 5. *El Ayuntamiento deberá comunicar por escrito, en un término no mayor de veinte días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de diez días hábiles.*

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieran respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestando en sentido negativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, será considerado como falta grave en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 11. *Son derechos de los habitantes del Municipio:*

...

II. *Ser atendido por las autoridades municipales, en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;*

...

Propuesta de Punto de Acuerdo Respuesta a Ciudadano

V. *Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales; y*

...

Lo expuesto, se traduce en el derecho humano de petición, al que indefectiblemente deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad, quien deberá hacerlo del conocimiento del peticionario en un breve término.

Segundo. - Bajo esa tesitura, es menester atender la solicitud del interesado descrita en el único antecedente del presente acuerdo.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 183, fracción I, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se establece que el particular deberá adjuntar al escrito de petición, el documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

A continuación, se cita el artículo referido.

Artículo 183. *El particular deberá adjuntar al escrito de petición:*

I. *El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;*

II. ...

III. ...

En esta tesitura, en el escrito de fecha 04 de septiembre de 2020, no se acompañan los documentos correspondientes con las cuales se acredite la personalidad del compareciente en su carácter de representante legal de la persona jurídico colectiva "Corrijamos el Rumbo, A.C.", para realizar solicitudes o gestiones a nombre y representación de dicha asociación, por ello, con fundamento legal en el artículo 184 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le requiere al peticionario para que en el plazo de tres días,

Propuesta de Punto de Acuerdo Respuesta a Ciudadano

exhiba los documentos en original o copia certificada con los cuales se acredite dicha representatividad, apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta.

Tercero. - El artículo 182 fracción III del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que la petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale entre otras cosas el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del territorio del Estado o del Municipio correspondiente.

Sin embargo, en el escrito recibido el día 04 de septiembre de 2020, no se advierte que se haya señalado domicilio alguno para recibir notificaciones, por lo tanto, de igual manera se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, señalen domicilio, con el apercibimiento que de no hacerlo, la autoridad practicará las notificaciones subsecuentes correspondientes mediante estrados en los términos de los artículos 39, fracción V y 41 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ahora, al no haber señalado domicilio para recibir notificaciones, la respuesta a la petición de los interesados, bajo los lineamientos expuestos con antelación, se realizará mediante estrados debidamente publicados en la Secretaría del Ayuntamiento de Guanajuato.

Cuarto. - Por último, se les informa que el plazo para emitir la respuesta al escrito de mérito cada una de las peticiones empezara a contar, una vez que se hayan atendido los requerimientos contenidos en los puntos que anteceden.

En virtud de lo anterior, se propone al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo:

Primero: Por unanimidad de votos de los miembros de este Ayuntamiento se aprueba el presente acuerdo para el efecto de dar respuesta a los interesados.

Segundo: Se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que por su conducto se dé

Propuesta de Punto de Acuerdo Respuesta a Ciudadano

la contestación correspondiente al escrito de petición de referencia, en cuanto a los requerimientos que hayan que realizarse, así como a la contestación que de fondo deba de emitirse.

ATENTAMENTE

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE OCTUBRE DE 2020.

**LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

